



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N° 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAN QUINTERO NAVARRO
RADICADO: 13458-40-89-001-2020-00022-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO – BOLÍVAR. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular que sigue **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderado judicial contra **WILLIAN QUINTERO NAVARRO**, con el fin de dictar auto interlocutorio que en derecho corresponde.

La demanda fue presentada vía correo electrónico, se avoco el conocimiento y se libró mandamiento de pago el día 05 de noviembre de 2020 contra el demandado **WILLIAN QUINTERO NAVARRO**, por las sumas de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$11.677.281)** como capital insoluto, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$866.569)**, como intereses corrientes desde el 22 de septiembre de 2016 hasta 05 de diciembre de 2019 y la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 561.857)** como intereses moratorios desde el 06 de diciembre de 2019, dineros contenidos en el pagaré # **012706100007466**.

Al demandado **WILLIAN QUINTERO NAVARRO**, no se pudo notificar personalmente, por lo que se procedió a notificarlo por aviso, el cual se llevó a cabo el día 20 de febrero de 2021, en la finca Buena Vista del corregimiento de Villa Esperanza del Municipio de Montecristo, afirmación esta que se desprende de la certificación emitida por la empresa de envíos Sur Envíos E U.

Así las cosas, la notificación por aviso se entiende surtida para el demandado el día 22 de febrero de 2021, guardando absoluto silencio dentro del término de traslado de la demanda (10 días), que venció el día 05 de marzo de 2021; luego lo procedente es darle aplicación del inciso 2 del art. 440 del C.G.P. y seguir adelante la ejecución contra el demandado **WILLIAN QUINTERO NAVARRO** identificado con C.C No 77.038.188, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montecristo-Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley.

R E S U E L V E

- 1.-** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, contra el demandado **WILLIAN QUINTERO NAVARRO** identificado con C.C No 77.038.188, debido a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-** Practíquese la liquidación del crédito según lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
- 3.-** Condénese en costas al ejecutado, tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N° 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

WALTER EDUARDO GARCIA LAMIR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MU DE LA CIUDAD DE MONTECRISTO-
BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebb34f78cb2024c8c6fad99ad4474d8e41329ba8b977d1c798e8242e72e32326
Documento generado en 03/05/2021 11:56:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>